

Núm. 4404.—DECRETO del G. P. que deroga el del 19 de Septiembre de 1902 que faculta a la Suprema Corte a dar autorización para postular ante los tribunales.—G. O. Núm. 1542 del 21 de Mayo de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el Decreto de fecha 19 de septiembre del año 1902, al otorgar á la Suprema Corte de Justicia la facultad de expedir autorización para postular por ante los Tribunales de la República, en desprestigio de la Facultad de Derecho del Instituto Profesional y de la profesión de Abogado, arrebató y arrebató estímulos y alientos á los que se consagran á tan arduo estudio;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Artículo único. Se deroga el Decreto del Gobierno Provisional de la República de fecha 19 del mes de Septiembre del año 1902.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 11 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4405.—DECRETO del G. P. que declara no reconocer el derecho de admitir refugiados políticos en los consulados y en las agencias que no tengan carácter diplomático.—G. O. Núm. 1543 del 28 de Mayo de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el abuso cometido con frecuencia por los políticos dominicanos recurriendo al asilo de las Agencias Con-

suales acreditadas en la República, es causa muchas veces de desagradados entre las autoridades del país y los señores Agentes extranjeros;

Considerando: que la doctrina de extraterritorialidad, consagrada por las prácticas del derecho público internacional, que es la ley de las naciones, se entiende limitada á las EMBAJADAS, MINISTERIOS y LEGACIONES diplomáticas únicamente;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Desde la publicación del presente Decreto el Gobierno Dominicano declara que no reconoce el derecho de admitir refugiados políticos en los Consulados y Agencias que no tengan carácter diplomático debidamente acreditado ante la República Dominicana.

Art. 2º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de hacer las notificaciones correspondientes, para que el presente Decreto surta los efectos para que ha sido dictado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 19 días del mes de Mayo de 1904; año 61º de la Independencia y 41 de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4406.—CONVENIO celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Bautista Vicini Burgos, relativo a una acreencia por \$80.000.—G. O. Núm. 1543 del 28 de Mayo de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Visto el Convenio celebrado el día 25 del corriente mes, entre el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio de la República, en representación del Gobierno Dominicano, y el señor